**CREANDO EN LA REPÚBLICA UNA OFICINA CENTRAL DE ESTADÍSTICA. DECRETO LEGISLATIVO,** Aprobada el 02 de Marzo de 1881

**Código de la Legislación de la República de Nicaragua. De la Rocha, Jesús**

El Presidente de la República, á sus habitantes — Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua

**Decretan:**

**Art. 1°** Créase un Departamento de Estadística, bajo la inmediata dependencia é inspección del Ministerio de la Gobernación.

**Art. 2°** Este Departamento constará de una Oficina central y de las sucursales que un Reglamento especial determine.

**Art. 3°** La Oficina central se establecerá en la capital de la República, y será desempeñada por un Director General del ramo, un Secretario y los demás empleados auxiliares que sean necesarios.

Las oficinas sucursales se establecerán en la cabecera de cada departamento, y serán desempeñadas por empleados que llevarán la denominación de **Jefes de Estadística departamental.**

**Art. 4°** Los ramos que componen la Estadística nacional, son:

El censo;

El catastro;

La industria; y

El Gobierno.

**Art. 5°** Todos los empleados del orden Ejecutivo y Judicial, lo mismo que los Municipios ó Asociaciones legales, quedan en la obligación de suministrar datos estadísticos á los empleados del ramo, de la manera que les sea prescrita.

**Art. 6°** El Ejecutivo reglamentará la ejecución de la presente ley, fijando las atribuciones de la Administración Suprema, de las Direcciones General y Departamental, las penas imponibles y demás detalles que concurran á la aplicación de la presente ley.

Dado en el Salón de sesiones de la Cámara de Diputados —

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21751

Managua, Febrero 25 de 1881 — Adrián Zavala, D. P. — Manuel Cuadra, D.S. — Fruto Paniagua, D. S. —Al Poder Ejecutivo—Sala de sesiones del Senado—Managua, Marzo 2 de 1881—Á. II. Rivas, S. P. — José María Rojas, S. S. — Ramón Saenz, S. S. —Por Tanto: Ejecútese— Managua. 2 de Marzo de 1881—Joaquín Zavala—El Ministro de la Gobernación—Vicente Navas.

***NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado***

Fuente: http://www.leybook.com/doc/21751